

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Ruc/código :	20606543094	Fecha de envío :	08/02/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA HATARICHIY S.A.C.	Hora de envío :	09:45:45

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

En el párrafo de: "Requisitos", en el literal B. Experiencia del postor se indica lo siguiente: "Se considera obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación de: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano" Lo que conlleva a limitar la participación hasta un máximo de proveedores del estado, siendo contraproducente, debido a que la LCE fomenta la libre competencia. Además verificando la información, del expediente técnico, se presencia obras de línea de conducción, cámaras rompe presión, cámaras de reunión, captación de ladera y barraje y toda la infraestructura típica de una obra para saneamiento rural y/o urbano. Por ende, la consulta y/o solicitud es si se puede considerar obras de mejoramiento y/o ampliación del servicio de agua potable y/o construcción y/o ampliación de sistemas de agua potable y/o alcantarillado y/o letrinas y/o letrinización en haras de la libre competencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** B      **Página:** 40

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, literal a) y literal e) de la LCE.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares a ejecución de obra a los siguientes: sistemas de agua potable y/o alcantarillado y/o letrinas y/o letrinización.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto se ha limitado a incluir ejecución de obras, tales como: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano.

Es importante destacar que dichas obras comparten una serie de similitudes esenciales con el objeto de la ejecución de la obra; tanto en naturaleza análoga, como en su construcción. Así mismo cabe recalcar que las obras mencionadas por el participante tienen como objetivo garantizar el suministro de agua potable segura, contribuyendo al desarrollo sanitario. En términos generales, dichas obras están orientados a la mejorar la calidad de vida de la población.

Asimismo; también exhortan similitud en tanto al diseño, objetivos y enfoques.

Sumado a ello, dicho pedido no puede catalogarse de interés particular, toda vez que se observa coincidencia argumentativa entre las peticiones de los otros participantes para la ampliación de ejecución de obras similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Específico

3

B

40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2, literal a) y literal e) de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación. Consecuentemente, el concepto de ejecución de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación de: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano y/o servicios de agua potable.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Ruc/código : 20606543094

Fecha de envío : 08/02/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA & CONSULTORA HATARICHIY S.A.C.

Hora de envío : 09:59:46

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se revisó planos y presupuesto, lo que conlleva a solicitar planos de movimiento de tierras de las infraestructuras de captación tipo ladera y barraje, para verificación de metrados, lo cual no se adjuntado. Solicitando además, adjuntar al presente proceso.

**Acápito de las bases :** Sección: General

Numeral: 3

Literal: 11

Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante: En aras de no transgredir el principio de transparencia, establecido en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que:

"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

Por ende, se cumplió con adjuntar los planos y documentos técnicos necesarios para la verificación de los postores del presente proceso de contratación.

Se menciona que, al verificar el Expediente Técnico adjuntado en la plataforma del SEACE, en la Sección 2 ¿ Planos, se constata que en los folios 155, 157 y 196 se encuentran los planos correspondientes a la captación tipo ladera, en sus especialidades estructural, arquitectónica e hidráulica, con las siguientes denominaciones de lámina: HCE-1, HCL-1 y ACL-1, respectivamente.

Asimismo, en el folio 165, se verifica la existencia del plano correspondiente a la captación tipo barraje, en sus especialidades estructural y arquitectónica, con la denominación de lámina CAP-01.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y conforme a lo dispuesto en las Bases del procedimiento de selección, el expediente técnico publicado en el SEACE es el documento oficial que contiene los planos requeridos, por lo que no sería necesaria una nueva remisión.

Por lo tanto, los planos solicitados ya están incorporados en la documentación del expediente técnico disponible en la plataforma del SEACE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Ruc/código :	20606543094	Fecha de envío :	08/02/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA & CONSULTORA HATARICHIY S.A.C.	Hora de envío :	10:09:48

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se puede apreciar que se cuenta con las actas de libre disponibilidad para la ejecución de las captaciones, se consulta si la captación "YOGUAR" que se detalla en el acta corresponde a la captación tipo barraje indicada en el Item 03 del presupuesto. Así mismo si el acta de libre disponibilidad respalda la libre disponibilidad para la instalación de la línea de conducción, o en su defecto la entidad se compromete de gestionar tales pases para no tener atrasos en la ejecución de la obra y perjuicio para el contratista.

Se solicita además, contestar si los terrenos de captación de ladera y barraje están saneados y se cuentan con los permisos y avales de las entidades competentes (ANA, SUNARP)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 11      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que, según lo indicado en el numeral 10.4 del expediente (folio 68), la captación "YOGUAR" corresponde a la captación tipo barraje, conforme al Ítem 03 del Presupuesto General, la cual será ubicada en el terreno denominado "Illauro".

Asimismo, respecto al acta de libre disponibilidad para la instalación de la línea de conducción, esta se encuentra en un terreno de camino de servidumbre, el cual es un área libre de pases para un proyecto de esta magnitud. Sin embargo, con el fin de evitar retrasos en el inicio de la ejecución de la obra, la entidad asume la responsabilidad de gestionar dichos pases en caso sea necesario.

En cuanto al saneamiento y permisos, se verifica en el numeral 10.5 que se ha adjuntado la Resolución de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recurso Hídrico, emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante el Acta de Notificación N° 0148-2024-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, como sustento para la obtención de la licencia de uso de agua, ya sea subterránea o superficial, de acuerdo con la magnitud del proyecto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Ruc/código : 20603473940

Fecha de envío : 08/02/2025

Nombre o Razón social : CONS & CONS S.A.C.

Hora de envío : 12:31:00

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En las bases administrativas dice: Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación de: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano. Se solicita ampliar la descripción de "obra similar" para incluir, además de las actividades ya contempladas, las siguientes: Creación, mejoramiento de sistemas de saneamiento básico y/o Construcción y/o mejoramiento de sistemas integrales de agua potable y saneamiento basico Esto debido a que dichas obras contienen partidas similares y procesos constructivos relacionados con las especificaciones del proyecto, lo que permitirá fomentar una mayor pluralidad y competitividad en el proceso.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares a ejecución de obra a los siguientes: sistemas de agua potable y/o alcantarillado y/o letrinas y/o letrinización.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto se ha limitado a incluir ejecución de obras, tales como: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano.

Es importante destacar que dichas obras comparten una serie de similitudes esenciales con el objeto de la ejecución de la obra; tanto en naturaleza análoga, como en su construcción. Así mismo cabe recalcar que las obras mencionadas por el participante tienen como objetivo garantizar el suministro de agua potable segura, contribuyendo al desarrollo sanitario. En términos generales, dichas obras están orientados a la mejorar la calidad de vida de la población.

Asimismo; también exhortan similitud en tanto al diseño, objetivos y enfoques.

Sumado a ello, dicho pedido no puede catalogarse de interés particular, toda vez que se observa coincidencia argumentativa entre las peticiones de los otros participantes para la ampliación de ejecución de obras similares. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

---

Específico

3.2

B

40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación. Consecuentemente, el concepto de ejecución de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación de: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano y/o servicios de agua potable.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Ruc/código : 20609669889

Fecha de envío : 10/02/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES SA & SOL E.I.R.L.

Hora de envío : 15:14:53

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a las bases presentadas en la presente convocatoria, se observa términos limitantes en cuanto a obras similares al considerar solamente captación y reservorios, es mas según el presupuesto la no existe infraestructura de almacenamiento de agua, por ello, se considera precisa la ampliación e inclusión de términos en base al objeto de contratación que abarque la creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o reparación de sistemas y/o servicios de agua potable de un saneamiento básico.

En virtud de lo dispuesto en el reglamento de Contrataciones del Estado, Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Inciso 2, que establece que los Términos de Referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin crear obstáculos ni direccionamientos que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo con el principio de libertad de concurrencia del Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico**

**Numeral: 3**

**Literal: 3.2**

**Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares a ejecución de obra a los siguientes: sistemas de agua potable y/o alcantarillado y/o letrinas y/o letrinización.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto se ha limitado a incluir ejecución de obras, tales como: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano.

Es importante destacar que dichas obras comparten una serie de similitudes esenciales con el objeto de la ejecución de la obra; tanto en naturaleza análoga, como en su construcción. Así mismo cabe recalcar que las obras mencionadas por el participante tienen como objetivo garantizar el suministro de agua potable segura, contribuyendo al desarrollo sanitario. En términos generales, dichas obras están orientados a la mejorar la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Específico

3

3.2

40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

calidad de vida de la población.

Asimismo; también exhortan similitud en tanto al diseño, objetivos y enfoques.

Sumado a ello, dicho pedido no puede catalogarse de interés particular, toda vez que se observa coincidencia argumentativa entre las peticiones de los otros participantes para la ampliación de ejecución de obras similares. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación. Consecuentemente, el concepto de ejecución de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación de: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano y/o servicios de agua potable.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Ruc/código : 20531801084

Fecha de envío : 10/02/2025

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Hora de envío : 21:50:32

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

El principio de igualdad de trato del postor, establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones, exige que todos los participantes tengan las mismas oportunidades. Sin embargo, la restricción de las obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación de: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano. Para garantizar la libre concurrencia y evitar cualquier indicio de direccionamiento, esta ampliación se alinea con los principios de transparencia y objetividad establecidos en los artículos 16 y 29 de la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD." Por lo tanto, es necesario ampliar la definición de obras similares, considerando que esta debe abarcar todas las obras relacionadas con el objeto de la contratación de la ejecución de obra la cual es la siguiente: EJECUCION DE OBRA: CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH, CON CUI 2629426. Además, los servicios de agua potable como la infraestructura de captación y almacenamiento buscan asegurar el abastecimiento de agua para el consumo humano. Por tal motivo se solicita al comité que amplié las obras similares a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación de: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano y/o servicios de agua potable y/o alcantarillado pluvial.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:  
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares a ejecución de obra a los siguientes: sistemas de agua potable y/o alcantarillado y/o letrinas y/o letrinización.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto se ha limitado a incluir ejecución de obras, tales como: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano.

Es importante destacar que dichas obras comparten una serie de similitudes esenciales con el objeto de la ejecución de la obra; tanto en naturaleza análoga, como en su construcción. Así mismo cabe recalcar que las obras mencionadas por el participante tienen como objetivo garantizar el suministro de agua potable segura, contribuyendo al desarrollo sanitario. En términos generales, dichas obras están orientados a la mejorar la calidad de vida de la población.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Específico

3.2

B

41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Asimismo; también exhortan similitud en tanto al diseño, objetivos y enfoques.

Sumado a ello, dicho pedido no puede catalogarse de interés particular, toda vez que se observa coincidencia argumentativa entre las peticiones de los otros participantes para la ampliación de ejecución de obras similares. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación. Consecuentemente, el concepto de ejecución de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación de: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano y/o servicios de agua potable.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	10/02/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	21:55:16

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, todos los participantes en un proceso de contratación pública deben recibir un trato justo y equitativo. Esto requiere garantizar la igualdad de condiciones entre los postores, evitando cualquier tipo de discriminación o favoritismo, y asegurando que los procedimientos se lleven a cabo de manera transparente y objetiva. En ese sentido es preciso señalar que las bases del presente proceso, limitan en lo que concierne a las obras similares condicionando solo a términos como captación y/o reservorio y/o tanques. Estos, son limitativas y transgreden el principio de concurrencia establecido en el artículo 2 de la Ley de contrataciones, por ello pedimos considerar de manera más amplia las obras que sean similares al objeto de la presente convocatoria. Para tal efecto nos permitimos solicitar, se consigne y/o se amplíe el concepto de obras similares de la siguiente forma: Se considerará como obras similares a ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación de: servicios de agua potable y/o captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano y/o línea de aducción y/o línea de conducción y/o riego tecnificado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART-2, DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares a ejecución de obra a los siguientes: sistemas de agua potable y/o alcantarillado y/o letrinas y/o letrinización.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto se ha limitado a incluir ejecución de obras, tales como: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano.

Es importante destacar que dichas obras comparten una serie de similitudes esenciales con el objeto de la ejecución de la obra; tanto en naturaleza análoga, como en su construcción. Así mismo cabe recalcar que las obras mencionadas por el participante tienen como objetivo garantizar el suministro de agua potable segura, contribuyendo al desarrollo sanitario. En términos generales, dichas obras están orientados a la mejorar la calidad de vida de la población.

Asimismo; también exhortan similitud en tanto al diseño, objetivos y enfoques.

Sumado a ello, dicho pedido no puede catalogarse de interés particular, toda vez que se observa coincidencia argumentativa entre las peticiones de los otros participantes para la ampliación de ejecución de obras similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Específico

3.2

B

41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART-2, DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación. Consecuentemente, el concepto de ejecución de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación de: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano y/o servicios de agua potable.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Ruc/código : 20600341325

Fecha de envío : 10/02/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.

Hora de envío : 22:01:45

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

El OSCE mediante los pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra. Por ende, resulta un despropósito para la contratación pública, que se mantenga el concepto de obras similares tan escueto e incoherente; dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales. En referente a lo mencionado, se observa que la inclusión de obras similares en la acreditación de la experiencia es una restricción injusta para los licitadores, ya que se exige la combinación de diferentes tipos de obras para cumplir con los requisitos. En lugar de limitar las opciones, se debería permitir la acreditación de la experiencia de manera individual, siempre y cuando se cumpla con el objetivo de la convocatoria, como bien es cierto las obras similares que se pedirá a continuación están relacionadas en el traslado y la contención del agua para fines similares o iguales al objeto de convocatoria. Además, se podrían considerar otras obras análogas que sean igualmente relevantes para el presente proyecto. Por tales argumentos solicitamos al comité que incluya en el concepto de obras similares a ejecución de obras que correspondan: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación de: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o servicios de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano y/o bocatoma y/o sistema de riego

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:  
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (¿)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de estudios de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares a ejecución de obra a los siguientes: sistemas de agua potable y/o alcantarillado y/o letrinas y/o letrinización.

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto se ha limitado a incluir ejecución de obras, tales como: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano.

Es importante destacar que dichas obras comparten una serie de similitudes esenciales con el objeto de la ejecución de la obra; tanto en naturaleza análoga, como en su construcción. Así mismo cabe recalcar que las obras mencionadas por el participante tienen como objetivo garantizar el suministro de agua potable segura, contribuyendo al desarrollo sanitario. En términos generales, dichas obras están orientados a la mejorar la calidad de vida de la población.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Específico

3.2

B

41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Asimismo; también exhortan similitud en tanto al diseño, objetivos y enfoques.

Sumado a ello, dicho pedido no puede catalogarse de interés particular, toda vez que se observa coincidencia argumentativa entre las peticiones de los otros participantes para la ampliación de ejecución de obras similares. Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria. Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación. Consecuentemente, el concepto de ejecución de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considerará como obras similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación de: captación de agua potable y/o reservorio de agua potable y/o tanques de agua potable y/o cualquier infraestructura de almacenamiento de agua para consumo humano y/o servicios de agua potable.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-12-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE CAPTACION DE AGUA Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO EN EL CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2629426

Ruc/código : 20600341325

Fecha de envío : 10/02/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.

Hora de envío : 22:04:17

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se aprecia a lo largo de la totalidad del contenido de las bases de la convocatoria que se hace referencia al objeto de la misma, consignándose erróneamente como centro poblado la denominación ¿PICHU QUENUARAGRA¿, cuando en rigor debería figurar correctamente como ¿PICHU QUINHUARAGRA¿, lo cual constituye una inexactitud que podría generar confusión en la interpretación y comprensión del documento en cuestión. Por tal motivo se pide corregir en su integridad dicho error en aras de no generar confusiones a los participantes.

**Acápito de las bases :** Sección: General

Numeral: -

Literal: -

Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que, la denominación del objeto de la convocatoria deviene del registro realizado por Unidad Formuladora de la Entidad; por ende, no se acoger la presente observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null